tterzios regulares, con pena de execuzion, Costtas y sala
rios de la cobranza a la qual sea de poder despachar Juez
executtor, ss.no receptor, u Audienzia segun el caso pidiere
con los salarios regulares, Los que dha Villa pagara como
la deuda prinzipal, sin enbargo de quales quier leyes,
Pracmatticas ô R.s Provisiones que en estta rrazon tra
ttan que por si y en nombre de dha Villa las renunzio p.a
dellas no se aprovechar en manera alguna; Que demas
del prezio de dho encavezamiento la dha Villa pagara
la refaczion al estado eclesiasttico della conforme al
Breve de su santtidad, y en fin de cada año, an de rremi
ttir testtimonio, ô justtificaz.on de haverlo echo y a ello se le
a de poder apremiar por ttodo rrigor de Dro. Que respectto
que en dha Villa, an estado diferenttes Personas, ôcupa
das en la Adm.on de dhas renttas, â de ser de cargo de dha
Villa el sattisfazer los salarios, que a cada dependientte
se le señalare segun su empleo; Que si en dha Villa se pusie
re Caldera de Jabon de Losa, primero y antte todas cosas
a de prezeder lizenzia de la Adm.on Gral. de dhas renttas, don
de se an de pagar los dros. que correspondan y se adeudar
ren por dha fabrica; Y con dhas Condiziones y las demas
conttenidas en dha escrittura de encavezam.to el dicho
D.n Joseph Alvarez, â rrezivido para dha Villa las ex
presadas renttas; y se a ôbligado, y la a ôbligado a cum
plir con lo en ella exttipulado; como de dha escrip.a
y sus condiziones mas en forma constta Y pareze a la
que me remitto; Y de pedimentto del menzionado D.n
Joseph Alvarez de Aledo, doy el presentte q.e signo Y